

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso citado, vencido el término concedido para subsanar la demanda, según lo ordenado en Auto N° 588 del 12 de octubre de 2023, notificado mediante Estado Electrónico N° 115 del día 13 del presente mes y año. El **término para subsanar** las falencias encontradas, transcurrió durante los días **17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año en curso** (los días 14, 15 y 16 de octubre correspondieron a días inhábiles). A la fecha, el apoderado de la parte demandante no ha remitido escrito subsanando el libelo, así mismo, revisado el correo institucional del Despacho, no se encontró memorial alguno relacionado con este proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 617
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00245-00

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Judicatura que se encuentra vencido el lapso concedido para subsanar la demanda, por cuanto el termino conferido a tal efecto, comprendía del 17 al 23 de octubre de 2023, sin que hasta el momento la activa se haya pronunciado en modo alguno para corregir las falencias que fueron acotadas en auto N° 588 de fecha 12 de octubre de la presente anualidad, providencia que fue notificada mediante estado electrónico N° 115 del 13 del mismo mes y año. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P, se procederá a su rechazo.

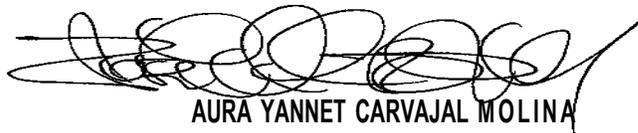
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por los señores **JAVIER ALONSO GABALAN BARONA** identificado con C.C. No. 4.652.489; **NOHORA SOFIA GABALAN BARONA**, con C.C. No. 65.797.896; **PASCUAL GABALAN DIAZ**, identificado con C.C. No.134.294 y **MELISSA MARIA GABALAN BARONA**, con C.C. No. 1.007.488.986, actuando a través de mandataria judicial; en contra de **LIANNA JULIZAGABALAN SOTO, JOHANA PATRICIA BONILLA SOTO y SANDRA MILENA BONILLA SOTO**; en su calidad de hijas y herederas determinadas de la señora FAFETH SOTO GOMEZ, quien en vida se identificaba con la CC N° 66.705.580; respecto de un bien inmueble integrado a otro de mayor extensión, identificado con el FMI N° 124-7607 ORIP Caloto, N° Predial 01- 000000- 0025-0001-0-00000000, ubicado en la carrera 5 No. 15-78, casco urbano del municipio de Caloto, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente luego de registrarse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ